

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jairo de Jesús Ríos Zuluaga** con **TP. 11.789 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo inscrito en el registro nacional de abogados coincide con el aportado en la demanda.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

**JULIÀN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS**  
Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|            |                                        |
|------------|----------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo con Garantía Real –Hipoteca- |
| Demandante | <b>Jairo de Jesús Ríos Zuluaga</b>     |
| Demandado  | <b>Miriam Eglantin Estrada Ruiz</b>    |
| Radicado   | <b>05001 40 03 013 2023 00902 00</b>   |
| Auto       | Interlocutorio No. 1458                |
| Asunto     | Libra mandamiento de pago              |

Toda vez que la presente demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria cumple con las formalidades del art. 82, 422 y 468 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago, en la forma solicitada, por tal motivo, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real (HIPOTECA) de menor cuantía en favor de **Jairo de Jesús Ríos Zuluaga** en contra de **Miriam Eglantin Estrada Ruiz**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 41.000.000** por concepto de capital adeudado respecto de la obligación contenida en la escritura pública No. 1162 del 18 de mayo de 2018 de la Notaría 23 del Circuito de Medellín, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera a partir del **18 de octubre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo.** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le advertirá que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa.

Lo anterior, so pena de disponer, bajo los presupuestos contemplados el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, la terminación del proceso por desistimiento tácito y condenar en costas.

**Tercero.** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada **Miriam Eglantin Estrada Ruiz**, ubicado en la Calle 58 No. 85E-77 Int. 302 en Medellín e identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5203494. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, comunicando la medida.

Se advierte al actor que, una vez radicado el oficio ante la ORIP, deberá pagar los derechos de registro en término de dos (2) meses, a fin de que se efectivice la inscripción de la medida.

Una vez se allegue la respuesta de la oficina de registro, se procederá con el secuestro.

**Quinto.** El señor **Jairo de Jesús Ríos Zuluaga** abogado portador de la tarjeta profesional No. **11.789** del C.S. de la J. actúa en causa propia.

**Sexto.** Advertir a la parte demandante que debe mantener bajo su custodia la escritura base de ejecución en el presente proceso ya que los mismos pueden ser solicitados para su exhibición por el demandado o por parte del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 065 Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 25 DE ABRIL DE 2024  
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: 4937abfc392609bed8be59ea4d40a0fbeb96372aa317f8e26cb2eff08fa4acb5  
Documento generado en 24/04/2024 04:10:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>